

**PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ.**

Dando cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el lunes veintitrés de marzo del dos mil veinte, así como a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, expedido el veintinueve de julio de dos mil veintiséis, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en concordancia con el artículo 4º, párrafo I, tendrán que generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los mismos;
- II. Que en términos del artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;
- III. Que la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, por sus siglas en inglés, "*CEDAW*", señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer; dicha Ley considera a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas;
- V. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4º fracción I, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género;
- VI. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso;



- VII.** Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación;
- VIII.** Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal y Municipal, tiene como objeto establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual por parte del funcionariado de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- IX.** Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- X.** Que el Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XI.** Que, en el Ayuntamiento de Tantoyuca, dichas conductas no son permitidas, existiendo un compromiso de llevar a cabo acciones que garanticen un ambiente laboral respetuoso y libre de discriminación, propiciando así una vida libre de violencia para todas las personas.
- XII.** Que, debido a lo anterior, el Ayuntamiento de Tantoyuca manifiesta su absoluto rechazo y cero tolerancia a todo acto de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual al interior de este Ayuntamiento, así como a cualquier forma de violencia contra cualquier persona servidora pública del mismo.

Es que emite el presente Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, en el cual, de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones de Hostigamiento y Acoso Sexual que vulneran las Reglas de Integridad establecidas por el Código de Ética del Ayuntamiento, PROHIBIÉNDOSE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.





- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o condonación de pago a cambio de que la persona usuaria o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

La prohibición de estas conductas incluye a las personas servidoras públicas, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras. Por ello, la persona que cometa estos actos será investigada y sancionada. La calificación y sanción de las conductas referidas al hostigamiento sexual y/o acoso sexual se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes sustantivas aplicables, debiendo tener observancia en lo contemplado por el Código de Ética, el Código de Conducta y este Protocolo que se encuentren en vigencia.

El Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, a través de su Instituto Municipal de las Mujeres, recibirá, orientará y acompañará a la persona en calidad de afectada por hostigamiento y/o acoso sexual, brindará apoyo de primer contacto, llenará la cédula de atención correspondiente y la auxiliará en todo el proceso de denuncia.

Posteriormente, dará aviso de manera inmediata por escrito, al Órgano Interno de Control, para su investigación y determinación en términos de la normativa aplicable, dándole el debido seguimiento a la correspondiente investigación para los efectos del interés superior de las personas.



El Hostigamiento y Acoso Sexual son formas de violencia que atentan contra la integridad y dignidad humana, constituyen conductas impropias, no deseadas y que son consideradas como ofensivas, humillantes y/o embarazosas para quien las recibe, vulnerando así, el sano desarrollo emocional y laboral de las personas.

El compromiso asumido por esta Administración Municipal es el de la capacitación y sensibilización continua al personal, así como la difusión de campañas en cuanto a lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal y el propio de este Ayuntamiento, así como atender de manera oportuna las denuncias que se llegasen a presentar; con esto se busca asegurar que el personal que labora en nuestro municipio sea tratado con respeto, y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante y guardián que nos corresponde.

La aplicación de lo dispuesto en este pronunciamiento se realizará con pleno respeto a los Derechos Humanos y bajo los siguientes principios.

- I. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- II. Igualdad de género;
- III. Confidencialidad;
- IV. Presunción de inocencia;
- V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- VI. Prohibición de represalias;
- VII. Integridad personal;
- VIII. Pro-persona
- IX. No discriminación;
- X. Enfoque diferencial;
- XI. Buena fe, y
- XII. Perspectiva de género.

En virtud de lo anterior, el presente Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual constituye una manifestación expresa del compromiso institucional de este Ayuntamiento para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier conducta que atente contra la dignidad humana, la integridad personal y el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito laboral como en la prestación de los servicios a su cargo.

El Ayuntamiento de Tantoyuca reafirma que la erradicación del hostigamiento sexual y del acoso sexual es una responsabilidad permanente y compartida, por lo que exhorta a todas las personas servidoras públicas, al personal que preste servicios bajo cualquier modalidad de contratación, así como a las personas usuarias, a conducirse con respeto, ética e integridad, promoviendo una cultura institucional basada en la igualdad sustantiva, la no discriminación y la denuncia oportuna.

El presente Pronunciamiento entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá difundirse por los medios institucionales correspondientes, siendo de observancia obligatoria para todas las personas que integran o se relacionan con este Ayuntamiento.



Dado en la ciudad de Tantoyuca, Veracruz a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintiséis.

